



# UNAP

## Asamblea Universitaria

**Resolución de Asamblea Universitaria  
N° 010-2024-AU-UNAP  
Iquitos, 21 de junio de 2024**

**VISTO:**

El acta de la sesión ordinaria de Asamblea Universitaria, realizada el 20 de junio de 2024, que acordó reconocer la elección del defensor universitario;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0473-2024-UNAP, del 30 de abril de 2024, se encarga con eficacia anticipada al 29 de abril de 2024, en adición a sus funciones, la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a don Jaime Manuel Gómez Ceopa, con DNI N° 05378100, designado con eficacia anticipada al 29 de abril de 2024, en el cargo funcional de subsecretario general de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza N° 00928, cargo estructural F4, hasta que la Asamblea Universitaria elija al nuevo defensor universitario en el marco de sus atribuciones;

Que, el artículo 133° de la Ley Universitaria N° 30220 señala que “La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. No forman parte de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad”, concordantes con los artículos 143° y 144° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y artículos 24° y 25° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 143° del Estatuto precisa que “el defensor universitario es elegido por la Asamblea Universitaria a propuesta del rector. El Reglamento de la Defensoría Universitaria establece los mecanismos de su regulación, proceso de designación y funcionamiento”; y, “el desempeño de la función de defensor universitario no es compatible con otros cargos universitarios, en tanto no se interrumpa el funcionamiento de la Defensoría Universitaria o se advierta algún conflicto de interés derivado del ejercicio de ambos cargos”, así lo señala el artículo 146° del mismo Estatuto;

Que, la Asamblea Universitaria en sesión ordinaria realizada el 20 de junio de 2024, acordó reconocer, con eficacia anticipada al 20 de junio de 2024, la elección de don Jaime Manuel Gómez Ceopa, identificado con DNI N° 05378100, designado en el cargo funcional de subsecretario general de la UNAP, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza N° 00928, cargo estructural F4, como defensor universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el artículo 133° de la Ley N° 30220, los artículos N° 143°, 144°, 145°, 146°, 147° y 148° del Estatuto de la UNAP y los artículos 24° y 25° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAP y los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando al acuerdo de la Asamblea Universitaria; y,



# UNAP

## Asamblea Universitaria

### Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2024-AU-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- Reconocer**, con eficacia anticipada al 20 de junio de 2024, la **elección** de don **Jaime Manuel Gómez Ceopa**, identificado con DNI N° 05378100, designado en el cargo funcional de subsecretario general de la UNAP, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza N° 00928, cargo estructural F4, **como defensor universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Rodil Tello Espinoza*  
**Rodil Tello Espinoza**  
**PRESIDENTE**



*Kadhir Benzaquen Tuesta*  
**Kadhir Benzaquen Tuesta**  
**SECRETARIO GENERAL**

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,Dirac.(11),OPP,OCRI,OGC,OTI,OAJ,OCII,OCI,URH,DU,Leg.,Int.,SG,Archivo(2)  
jevd.